



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA: 2017-0122-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ PRECIADO

INSTALACION:

Se instala la presente audiencia hoy de siete (7) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), audiencia que se realiza de manera virtual, el Señor Juez se constituyó en audiencia pública, para tal fin a través de la plataforma de Lifesize, a la que se tiene acceso desde la cuenta de correo institucional de esta sede Judicial.

INTERVINIENTES:

JUEZ	JAVIER ÀNDRES CHAPARRO GUEVARA
SRIA. AD-HOC	DERLY ESPERANZA SANCHEZ RODRIGUEZ
APODERADA ACTORA	CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS C.C. N ^a 41.925.648 T.P. N.º 77.682 del C.S.J.
DEMANDADO	OMAR RODRIGUEZ PRECIADO C.C. N.º 19.355.636 de Bogotá
APODERADO DEMANDADO	HERNAN BASERNA BUARTE C.C. N.º 93.360.111 T.P. N.º 55.534 del C.S.J.

POR EL DESPACHO:

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandada doctor HERÁN BÁRCENAS DUARTE en el que dice advierte que de llevarse a cabo un eventual remate, estará viciado de una irregularidad que afectaría su validez, y a la vez afecta entre otros, el derecho fundamental constitucional del debido proceso, ya que la providencia que resolvió la petición de nulidad procesal no fue notificada en debida forma –estado número 36 del día 15 de octubre de 2020-,

AUTO:

RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la parte demandada manifiesta que interpone recurso de reposición y de apelación en contra del auto proferido en la presente audiencia.

AUTO:

NEGAR el recurso de reposición interpuesto y **DENEGAR** el recurso de apelación interpuesto por improcedente por cuanto no se encuentra enlistado en los términos del art. 321 del C.G.P.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Se abre la diligencia de remate y se concede el termino de una hora esperando ofertas de posibles postores.

Siendo las 10:30 de la mañana se reanuda la presente diligencia.

POR EL DESPACHO:

Procede el despacho a resolver el recurso reposición presentado por el apoderado de la parte demandada en donde solicita la revocatoria de oficio del auto de fecha 15 de octubre de 2020.

AUTO:

NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

La anterior decisión se notifica en estrados. El apoderado de la parte demandada manifiesta que interpone recurso de reposición sobre el citado auto y procede a sustentar el recurso impetrado.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se manifieste sobre la decisión tomada.

AUTO:

NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada,

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY PARA LLEVAR A CABO LA SUBASTA

Verificado el proceso a través de la plataforma de One Drive , así como la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico Institucional de esta sede Judicial jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a la constancia secretarial obrante en las diligencias, se advierte que se allegaron las publicaciones ordenadas, esto es la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición del inmueble a rematar, reuniéndose así los presupuestos del artículo 448 a 452 del C.G.P., **POR TANTO ES POSIBLE LLEVAR A CABO LA SUBASTA PÚBLICA** y en consecuencia se proferirá la siguiente decisión.

AUTO:

- 1. DECLARAR** desierta la licitación por falta de postores.
- 2. REQUIERE** a la parte demanda, para que envíe copia de los escritos que presente al Despacho a la parte demandante.
- 3. SEÑALAR** el próximo día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°176-2621 y 176-4358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado de acuerdo con los artículos 448 y 451 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá realizar las cargas procesales de que tratan el art. 450 Del C.G.P.

Para efectos de las publicaciones sùrtase por una vez en los periódicos EL ESPECTADOR y/o LAREPUBLICA y/o VOCES REGIONALES.

Con la publicación del aviso deberá allegar certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de subasta, expedido con un(1)mes de anticipación a la fecha prevista para la diligencia de remate. Por secretaria efectúese el agendamiento para esta diligencia en la agenda virtual del despacho y a través de la plataforma lifesize.

La anterior decisión se notifica en estrados. Si recursos.

Para ver el video haga clic en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f7e008e9-e0a3-43aa-93d2-94f9b9adcd5b?vcpubtoken=79cedbeb-2def-434a-8711-267b0c646b9e>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95f64251-0e05-42dc-a59f-1f3bfd444d74?vcpubtoken=dadb1761-a5ee-47c6-b4a6-6a5ceca1c545>

Se da por finalizada siendo las 11:13 a.m.

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d543d699b501170e2b220f25cea8401dbbfc97c16476877c965517f57f26d9b9**

Documento generado en 09/02/2023 11:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>